



ESTADO ELECTRÓNICO No. 043

AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO EN LA FECHA

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA
2022-00118	DECLARATIVO – EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO-	MARIA ALICIA MONTAÑEZ GÓMEZ	PEDRO ELIECER QUIROGA ARIZA	10-11-22
2022-00053	ORDINARIO LABORAL	DELCY ALMEIDA PATIÑO ABRIL	JHON MARINO ZARATE TELLEZ	10-11-22
2022-00095	ORDINARIO LABORAL	WBERNEL CRUZ PARRA	AGROPROYECTOS SIERRA SAS	10-11-22
2017-00002	VERBAL – SIMULACIÓN-	MARIA EUGENIA ADAMES H	RENETH GONZÁLEZ ZAPATA Y OTRO	10-11-22
2021-00060	EJECUTIVO LABORAL	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES URIBE Y MUNICIPIO DE URIBE	10-11-22
2022-00101	ORDINARIO LABORAL	CARLOS ALBERTO BECERRRA	AGROPROYECTOS SIERRA SAS	10-11-12
2022-00102	ORDINARIO LABORAL	EDILSON GALINDO MENDOZA	AGROPROYECTOS SIERRA SAS	10-11-12
2019-00232	EJECUTIVO CON GARANTÍAS REAL	BANCO DE BOGOTÁ	WILSON ALFONSO DUARTE	10-11-12



2022-00103	ORDINARIO LABORAL	JOSÉ GREGORIO DEMOYA FORTICH	AGROPROYECTOS SIERRA SAS	10-11-22
2022-00104	ORDINARIO LABORAL	EVER CALIXTO HERNÁNDEZ PEREZ	AGROPROYECTOS SAS	10-11-22
2022-00106	ORDINARIO LABORAL	JOSÉ MAURICIO CANO CHITIVA	AGROPROYECTOS SAS	10-11-22
2022-00108	ORDINARIO LABORAL	ISMAEL RODRÍGUEZ ARROYO	AGROPROYECTOS SAS	10-11-22
2022-00109	ORDINARIO LABORAL	JOSÉ ELISEO QUINTERO MEDINA	AGROPROYECTOS SAS	10-11-22
2022-00133	EJECUTIVO	BLANCA RUTH RUEDA Y OTROS	BEATRIZ LINARES AMADO	10-11-22
2022-00135	ORDINARIO LABORAL	LEONEL GAMBA VANEGAS	CLUB DEPORTIVO DE COLEADORES "SAN MARTÍN"	10-11-22

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 295 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, notificó por esta electrónico las providencias antes relacionadas. El estado se fija hoy **11 de noviembre de 2022, siendo las 7:30 am**

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decreten medidas cautelares (inciso 2 del art. 9 de la Ley 2213 de 2022)



San Martín de los Llanos, Meta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós
(2022).

AUTO CIVIL
(Cuarto trimestre)

PROCESO	DECLARATIVO-EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE	MARIA ALICIA MONTAÑEZ GOMEZ
DEMANDADO	PEDRO ELIECER QUIROGA ARIZA
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-00118-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial de fecha 28 de octubre de 2022, por medio la cual se advirtió que “*por error involuntario se anexó al expediente digital otros documentos que no correspondía a los enviados por el apoderado de la parte demandante*”, y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se deja sin valor ni efecto el auto proferido el 13 de octubre de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda.

En consecuencia, mediante auto separado de esta misma fecha, se resolverá lo que en derecho corresponda en relación con la demanda de la referencia.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 11 de noviembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO CIVIL
(Cuarto trimestre)

PROCESO	DECLARATIVO-EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE	MARIA ALICIA MONTAÑEZ GOMEZ
DEMANDADO	PEDRO ELIECER QUIROGA ARIZA
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-00118-00

Examinada la demanda, se inadmitirá por las siguientes razones:

Los hechos de la demanda no son claros respecto a si se trata de una sociedad mercantil o si se trata de una sociedad patrimonial originada en una unión marital de hecho entre compañeros permanentes, según pasa a verse.

En efecto, el texto de la demanda (hecho séptimo) refiere -entre otros aspectos-, que uno de los bienes adquiridos durante la “sociedad comercial”, es un inmueble respecto del cual el demandado, mediante escritura pública, **constituyó afectación a vivienda familiar a favor de la hoy demandante**, lo cual demostraría que demandante y demandado fueron o son compañeros permanentes, pues este gravamen, de conformidad con la **Ley 258 de 1996**, solo puede ser constituido por éstos o por uno de ellos.

De igual forma, de la escritura pública No, 5107 de fecha 19 de noviembre de 2009, a folio 5, se puede observar diáfamanamente lo siguiente: “...d) **AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**. Que SI constituye sobre el inmueble adquirido afectación a vivienda familiar conforme a lo normado por las Leyes 258 y 854 de 1996 y 2003, de común acuerdo con su compañera señora MARIA ALICIA MONTAÑEZ GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.858.093 expedida en Bogotá”. De lo anterior se desprende que, en efecto, entre la demandante y demandado existió o existe sociedad patrimonial con ocasión a unión marital de hecho, lo que trae como obvia consecuencia que el inmueble en cuestión no se adquirió dentro de una supuesta “sociedad comercial”, sino dentro de la unión marital de hecho.

Así las cosas, el libelo de la demanda es contradictorio, en tanto se señaló expresamente que dicho gravamen había sido constituido por el demandado a favor de ésta, para efectos de *proteger el bien “comercial”*, empero, es evidente que no es así, porque se trata de un inmueble para habitación familiar, ya que, en virtud de la normatividad en cita, el predio sobre el cual se configure la afectación familiar, debe estar *destinado a la habitación familiar* (Art.1), lo que riñe con una afectación de tipo mercantil.

Por consiguiente, se vislumbra que hay varios aspectos que no guardan relación con una sociedad comercial de hecho, sino con una sociedad patrimonial originada en una unión marital de hecho, por lo que el actor deberá aclarar tal situación, so pena de rechazo.

Y téngase en cuenta, que sobre el anterior aspecto se requiere total claridad, no solamente porque los hechos de la demanda deben ser claros y coherentes, sino además porque los jueces civiles del circuito conocen de los procesos declarativos de existencia de sociedades comerciales de hecho (num.4 art.20 C.G.P.), regulada conforme a los artículo 218 y ss.del C.Co; pero carecen de competencia frente a los asuntos relacionados con las sociedades patrimoniales que se originan en virtud de una unión marital de hecho entre compañeros permanentes -como tal parece ser el caso-, cuya competencia radica en los juzgados de familia.



En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda por no cumplir con el lleno de los requisitos previstos en el art. 82 del C.G.P., como se indicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado *JOSE ANTONIO RIVEROS HERRERA*, identificado con la cedula de ciudadanía No.17.413.104 de Acacias- Meta, portador de la tarjeta profesional No.229.246 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de los demandantes, conforme a lo establecido en el mandato conferido.

TERCERO: Se concede el término de (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-

San Martín de los Llanos -M-, 11 de noviembre de 2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ

Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, Diez (10) de noviembre de dos mil
veintidós (2022).
AUTO LABORAL

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DELCY ALMEIDA PATIÑO ABRIL
RADICADO: 506893189001 2022 00053 00**

Valorada el escrito de reforma de demanda, se tiene que la misma fue presentda de manera extemporanea, en tanto fue allegada despues de transcurridos los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 28 del C.P.T.S.S..

Lo anterior, comoquiera que, según constancia de notificación remitida por el apoderado del demandante, el correo eletrônico por medio del cual se realizó el enteramiento al demandado, fue enviado el el 4 de octubre de 2022 (con verificación de lectura del destinatario ese mismo día).

En consecuencia - de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - la notificación al demandado se surtió transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje; luego, entonces, el término de traslado, empezó a correr desde el 7 hasta el 21 de octubre de dicha anualidad, y en tal sentido, el término para reformar el libelo introductorio transcurrió desde el 24 hasta el 28 de octubre de 2022, y la reforma de la demanda solo se presentó hasta el 1 de noviembre de 2022, encontrándose fuera de término.

En mérito de lo expuesto, este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la reforma de la demanda por extemporaneidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 28 del C.P.T.S.S.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 11 de noviembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE
SAN MARTÍN DE LOS LLANOS – META-**

San Martín de los Llanos, Meta, Diez (10) de noviembre de dos mil
veintidós (2022).

AUTO LABORAL

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: DELCY ALMEIDA PATIÑO ABRIL

RADICADO: 506893189001 2022 00053 00

Valorada la contestación de la demanda, se tiene que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T.S.S., toda vez que no se dio cumplimiento a lo previsto en el No. 1° del parágrafo 1° del No. 31 del C.P.T.S.S..

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO a la exigencia prevista en el numeral 1° del artículo 31 del C.P.T.S.S., esto es, aportar el poder debidamente conferido por el demandado.

SEGUNDO: De conformidad con el parágrafo 3 del artículo citado, se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos endilgados.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 11 de noviembre de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, Diez (10) de noviembre de dos mil
veintidós (2022).
AUTO LABORAL
(Cuarto trimestre)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	WBERNEL CRUZ PARRA
DEMANDADO	AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-00095-00

Se tiene por contestada en tiempo la demanda por parte del demandado. Se reconoce personería jurídica al abogado *OSCAR MARIO GRANADA CORREA*, titular de la cédula de ciudadanía No. 71.315.280 y portador de la tarjeta profesional número 139.945 del C.S.J. como apoderado judicial de la sociedad demandada, en la forma y términos del mandato a él conferido.

De otro lado, en atención a la sustitución realizada por el apoderado del demandante a otro profesional del derecho para la representación judicial de la parte actora, por ser procedente, se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN CARLOS RINCÓN GARCÍA**, *persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.912.668 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta profesional No. 384606* del C.S.J. como apoderado judicial de la actora, en la forma y términos del mandato a él conferido.

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S. señalese la hora de las **10:30 a.m del día 01 de diciembre de 2022**. Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Lifesize, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto las partes se vincularán a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/16275561>

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 11 de noviembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO CIVIL
(Cuarto trimestre)

PROCESO **VERBAL-SIMULACIÓN**
DEMANDANTE **MARIA EUGENIA ADAMES H.**
DEMANDADO **RENETH GONZÁLEZ ZAPATA Y OTRO**
RADICADO **50-689-31-89-001-2017-00002-00**

Una vez quede en firme el auto que decretó la terminación del proceso, se resolverá lo que en derecho corresponda sobre el incidente de regulación de perjuicios.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-

San Martín de los Llanos -M-, 11 de noviembre de 2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO CIVIL
(Cuarto trimestre)

PROCESO **VERBAL-SIMULACIÓN**
DEMANDANTE **MARIA EUGENIA ADAMES H.**
DEMANDADO **RENETH GONZÁLEZ ZAPATA Y OTRO**
RADICADO **50-689-31-89-001-2017-00002-00**

En escrito que antecede la parte actora solicita la terminación del proceso, en cumplimiento de lo pactado en audiencia de conciliación celebrada el 18 de noviembre de 2019 ante el Juzgado Promiscuo de Familia de esta ciudad, y allega el acta de conciliación en cuestión. En consecuencia, estando en cabeza de la parte actora la disposición del derecho en litigio, se accede a tal pedimento. En virtud de lo cual se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de simulación en contra de *RENETH GONZALEZ ZAPATA Y EDWIN LICIANO GONZÁLEZ ALEXANDER ROJAS VERGARA*, a solicitud de la parte actora y en atención a acuerdo conciliatorio extraprocesal celebrado entre las partes.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, si las hubiere.

TERCERO: De ser el caso, efectuar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

CUARTO: No condenar en costas, dada la conciliación efectuada.

QUINTO: Agotado los trámites indicados archivar el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-

San Martín de los Llanos –M-, 11 de noviembre de 2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Secretaria



San Martín, Meta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
AUTO LABORAL
(Cuarto trimestre)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y
DEMANDADO CESANTIAS PROTECCIÓN S.A
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES URIBE Y MUNIPIO DE LA
URIBE
RADICADO 50-689-31-89-001-2021-00060-00

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la entidad demandante, señálese la hora de las **8:30 a.m del día 26 de veintiséis de enero 2023** para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., norma aplicable por ser integradora de la legislación laboral (art.145 C.G.P.S.S). La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Lifesize, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto las partes se vincularán a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/16312525>

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-

San Martín de los Llanos -M-, 11 de noviembre de 2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, Diez (10) de noviembre de dos mil
veintidós (2022).
AUTO LABORAL
(Cuarto trimestre)

PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE CARLOS ALBERTO BECERRA
DEMANDADO AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S
RADICADO 50-689-31-89-001-2022-00101-00

Se tiene por contestada en tiempo la demanda por parte del demandado. Se reconoce personería jurídica al abogado OSCAR MARIO GRANADA CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 71.315.280 y portador de la tarjeta profesional número 139.945 del C.S.J. como apoderado judicial de la sociedad demandada, en la forma y términos del mandato a él conferido.

De otro lado, en atención a la sustitución realizada por el apoderado del demandante a otro profesional del derecho para la representación judicial de la parte actora, por ser procedente, se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN CARLOS RINCÓN GARCÍA**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.912.668** de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta profesional No. **384606** del C.S.J. como apoderado judicial de la actora, en la forma y términos del mandato a él conferido.

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S. señalese la hora de las **10:30 a.m del día 26 de enero de 2023**. Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Lifesize, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto las partes se vincularán a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/16314262>

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-

San Martín de los Llanos -M-, 11 de noviembre de 2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ

Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, Diez (10) de noviembre de dos mil
veintidós (2022).

AUTO LABORAL

(Cuarto trimestre)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EDILSON GALINDO MENDOZA
DEMANDADO	AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-00102-00

Se tiene por contestada en tiempo la demanda por parte del demandado. Se reconoce personería jurídica al abogado *OSCAR MARIO GRANADA CORREA*, titular de la cédula de ciudadanía No. 71.315.280 y portador de la tarjeta profesional número 139.945 del C.S.J. como apoderado judicial de la sociedad demandada, en la forma y términos del mandato a él conferido.

De otro lado, en atención a la sustitución realizada por el apoderado del demandante a otro profesional del derecho para la representación judicial de la parte actora, por ser procedente, se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN CARLOS RINCÓN GARCÍA**, *persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.912.668 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta profesional No . 384606* del C.S.J. como apoderado judicial de la actora, en la forma y términos del mandato a él conferido.

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S. señalese la hora de las **2:00 p.m del día 26 de enero de 2023**. Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Lifesize, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto las partes se vincularán a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/16314291>

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 11 de noviembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO CIVIL
(Cuarto trimestre)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	WILSON ALFONSO DUARTE M.
RADICADO	50-689-31-89-001-2019-00232-00

Obre el avalúo comercial del predio objeto de cautela allegado por la parte actora. Consecuencialmente y para los efectos del artículo 444 previsto en el C.G.P., córrase traslado por el término diez (10) días del avalúo comercial a la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 11 de noviembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, Diez (10) de noviembre de dos mil
veintidós (2022).
AUTO LABORAL
(Cuarto trimestre)

PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE JOSE GREGORIO DEMOYA FORTICH
DEMANDADO AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S
RADICADO 50-689-31-89-001-2022-00103-00

Se tiene por contestada en tiempo la demanda por parte del demandado. Se reconoce personería jurídica al abogado OSCAR MARIO GRANADA CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 71.315.280 y portador de la tarjeta profesional número 139.945 del C.S.J. como apoderado judicial de la sociedad demandada, en la forma y términos del mandato a él conferido.

De otro lado, en atención a la sustitución realizada por el apoderado del demandante a otro profesional del derecho para la representación judicial de la parte actora, por ser procedente, se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN CARLOS RINCÓN GARCÍA**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.912.668** de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta profesional No . **384606** del C.S.J. como apoderado judicial de la actora, en la forma y términos del mandato a él conferido.

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S. señalese la hora de las **8:30 a.m del día 27 de enero de 2023**. Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Lifesize, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto las partes se vincularán a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/16331365>

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-

San Martín de los Llanos –M-, 11 de noviembre de 2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ

Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, Diez (10) de noviembre de dos mil
veintidós (2022).
AUTO LABORAL
(Cuarto trimestre)

PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE EVER CALIXTO HERNANDEZ PEREZ
DEMANDADO AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S
RADICADO 50-689-31-89-001-2022-00104-00

Se tiene por contestada en tiempo la demanda por parte del demandado. Se reconoce personería jurídica al abogado OSCAR MARIO GRANADA CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 71.315.280 y portador de la tarjeta profesional número 139.945 del C.S.J. como apoderado judicial de la sociedad demandada, en la forma y términos del mandato a él conferido.

De otro lado, en atención a la sustitución realizada por el apoderado del demandante a otro profesional del derecho para la representación judicial de la parte actora, por ser procedente, se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN CARLOS RINCÓN GARCÍA**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.912.668** de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta profesional No. **384606** del C.S.J. como apoderado judicial de la actora, en la forma y términos del mandato a él conferido.

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S. señalese la hora de las **10:30 a.m del día 27 de enero de 2023**. Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Lifesize, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto las partes se vincularán a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/16331400>

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-

San Martín de los Llanos –M-, 11 de noviembre de 2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ

Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, Diez (10) de noviembre de dos mil
veintidós (2022).
AUTO LABORAL
(Cuarto trimestre)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSE MAURICIO CANO CHITIVA
DEMANDADO	AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-00106-00

Se tiene por contestada en tiempo la demanda por parte del demandado. Se reconoce personería jurídica al abogado *OSCAR MARIO GRANADA CORREA*, titular de la cédula de ciudadanía No. 71.315.280 y portador de la tarjeta profesional número 139.945 del C.S.J. como apoderado judicial de la sociedad demandada, en la forma y términos del mandato a él conferido.

De otro lado, en atención a la sustitución realizada por el apoderado del demandante a otro profesional del derecho para la representación judicial de la parte actora, por ser procedente, se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN CARLOS RINCÓN GARCÍA**, *persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.912.668 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta profesional No. 384606* del C.S.J. como apoderado judicial de la actora, en la forma y términos del mandato a él conferido.

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S. señalese la hora de las **2 P.m del día 27 de enero de 2023**. Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Lifesize, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto las partes se vincularán a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/16331447>

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 11 de noviembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaría



San Martín de los Llanos, Meta, Diez (10) de noviembre de dos mil
veintidós (2022).

AUTO LABORAL
(Cuarto trimestre)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ISMAEL RODRÍGUEZ ARROYO
DEMANDADO	AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-00108-00

Se tiene por contestada en tiempo la demanda por parte del demandado. Se reconoce personería jurídica al abogado *OSCAR MARIO GRANADA CORREA*, titular de la cédula de ciudadanía No. 71.315.280 y portador de la tarjeta profesional número 139.945 del C.S.J. como apoderado judicial de la sociedad demandada, en la forma y términos del mandato a él conferido.

De otro lado, en atención a la sustitución realizada por el apoderado del demandante a otro profesional del derecho para la representación judicial de la parte actora, por ser procedente, se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN CARLOS RINCÓN GARCÍA**, *persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.912.668 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta profesional No. 384606* del C.S.J. como apoderado judicial de la actora, en la forma y términos del mandato a él conferido.

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S. señalese la hora de las **8 30.Am del día 2 de febrero de 2023**. Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Lifesize, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto las partes se vincularán a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/16331521>

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-
San Martín de los Llanos –M-, 11 de noviembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaria



San Martín de los Llanos, Meta, Diez (10) de noviembre de dos mil
veintidós (2022).
AUTO LABORAL
(Cuarto trimestre)

PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE JOSE ELISEO QUINTERO MEDINA
DEMANDADO AGROPROYECTOS SIERRA S.A.S
RADICADO 50-689-31-89-001-2022-00109-00

Se tiene por contestada en tiempo la demanda por parte del demandado. Se reconoce personería jurídica al abogado OSCAR MARIO GRANADA CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 71.315.280 y portador de la tarjeta profesional número 139.945 del C.S.J. como apoderado judicial de la sociedad demandada, en la forma y términos del mandato a él conferido.

De otro lado, en atención a la sustitución realizada por el apoderado del demandante a otro profesional del derecho para la representación judicial de la parte actora, por ser procedente, se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN CARLOS RINCÓN GARCÍA**, *persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.912.668 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta profesional No. 384606* del C.S.J. como apoderado judicial de la actora, en la forma y términos del mandato a él conferido.

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S. señalese la hora de las **10:30 am del día 2 de febrero de 2023**. Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Lifesize, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto las partes se vincularán a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/16331566>

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA
Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos -M-
San Martín de los Llanos -M-, 11 de noviembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Secretaría



San Martín de los Llanos, Meta, Diez (10) de noviembre de dos mil
veintidós (2022).

AUTO CIVIL

(Cuarto trimestre)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BLANCA RUTH RUEDA Y OTROS
DEMANDADO	BAETRIZ LINARES AMADO
RADICADO	50-689-31-89-001-2022-00133-00

Examinada la demanda ejecutiva, se inadmitirá por las siguientes razones:

La demanda no cumple con el requisito previsto en el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P., en tanto no se aportó el poder conferido por el demandante. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda por no cumplir con el lleno de los requisitos previstos en el art. 84 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 ibídem .

SEGUNDO: Se concede el término de (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez



San Martín, Meta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO CIVIL
(Cuarto trimestre)

PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE LEONEL GAMBA VANEGAS
DEMANDADO CLUB DEPORTIVO DE COLEADORES “SAN MARTÍN”
RADICADO 50-689-31-89-001-2022-00135-00

Revisada la demanda, se tiene que no se acreditó el cumplimiento de las disposiciones prevista en el numeral 3 y el parágrafo del artículo 26 del C.P.T.S.S. En efecto:

1. No se observa Registro activo RUT relacionado en el acápite de pruebas, pese a que se manifestó el aporte de dicho documento como anexo.
2. No se allegó el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada, ni se afirmó bajo la gravedad del juramento la imposibilidad de aportar dicho documento, por lo que se exhorta al accionante proceder de conformidad con lo preceptuado el parágrafo del artículo 26 del C.P.T.S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por **LEONEL GAMBA VANEGAS** en contra de **CLUB DEPORTIVO DE COLEADORES “SAN MARTÍN”**.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante, el término de cinco (5) días para subsanar los defectos endilgados en la presente providencia, conforme el art. 28 de C.P.T

Notifíquese y cúmplase,

LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos –M-

San Martín de los Llanos –M-, 11 de noviembre de 2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Secretaria